



CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 1 3 6

Valledupar, 20 feb. 2013

" Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de yacimiento de oro y plata en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 142-20 de fecha 23 de abril de 2003, celebrado con la empresa Nacional Minera Ltda MINERCOL, presentada por GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente".

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente, presentaron solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de yacimiento de oro y plata en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 142-20 de fecha 23 de abril de 2003, celebrado con la empresa Nacional Minera Ltda MINERCOL.

Que mediante Auto No 004 de fecha 3 de febrero de 2012 se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 15,16 y 17 de febrero de 2012 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 9 de marzo de 2012 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Los días 2 de mayo y 8 de agosto del año próximo-pasado se recibió respuesta parcial a lo requerido. Tal situación originó oficio del 21 de diciembre de 2012, donde se detalló a los usuarios los requerimientos no respondidos.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido con la totalidad de lo requerido por Corpopesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de yacimiento de oro y plata en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 142-20 de fecha 23 de abril de 2003, celebrado con la empresa Nacional Minera Ltda MINERCOL, presentada por GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 034-011



Continuación Resolución No **0136** de **20 FEB. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de yacimiento de oro y plata en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 142-20 de fecha 23 de abril de 2003, celebrado con la empresa Nacional Minera Ltda MINERCOL, presentada por GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente.

-----2


ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 034-012